

Núm.

Fecha: 18-12-2024 Medio: DIARIO OFICIAL CHILE - BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA Supl.: DIARIO OFICIAL CHILE - BOM - PEDIMENTOS MINEROS

Pág.: 104 Cm2: 712,9

Tiraje: Lectoría: Favorabilidad: Sin Datos Sin Datos No Definida

Noticia general

Título: Decreto exento número 288, de 2024.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo

DIARIO OFICIAL

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

LETES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL					
. 44.027	Miércoles 18 de Diciembre de 2024	Página 1 de 1			

Normas Generales

CVE 2586436

MINISTERIO DE ENERGÍA

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 288 exento.- Santiago, 17 de diciembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; en el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; en el oficio ordinario Nº 879/2024, de 2024, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determínanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

	Precios de referencia		
COMBUSTIBLES	Inferior	Intermedio	Superior
		(todos en pesos/m ³)	
Gasolina automotriz 93 octanos	541.174,1	569.656,9	598.139,8
Gasolina automotriz 97 octanos	559.903,1	589.371,7	618.840,3
Petróleo diésel	598.418,4	629.914,1	661.409,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	326.956,5	344.164,8	361.373,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 82 semanas, 5 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 20 semanas, 5 meses y 9 semanas, para petróleo diésel a 60 semanas, 4 meses y 10 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 37 semanas, 3 meses y 22 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 19 de diciembre de 2024.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Felipe Andrés Ramos Barrera, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Sebastián Navarro Cabrera, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

CVE 2586436

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

